



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-1-2021

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El once de noviembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000286320, requiriendo:

“Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted acceso a la información documental del Título Profesional y Cédula Profesional del Ministro Presidente así como también el Título Profesional y Cedula Profesional de los Ministros José Fernando Franco González-Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Luis María Aguilar Morales, Alberto Gelacio Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Norma Lucía Piña Hernández, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0381/2020.

En el mismo acuerdo se señaló que la entonces Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/064/2018, emitió pronunciamiento con motivo de la tramitación de la diversa solicitud registrada con el folio 0330000001318, que dio lugar a la integración del expediente UT-A/0002/2018, en el que se pidió información semejante a la requerida en la presente asunto, respecto de la cual este Comité de Transparencia emitió la resolución CT-VT/A-4-2018, ordenando la notificación de la cotización formulada por la referida área para la elaboración de la versión pública de la información requerida.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3020/2020, enviado mediante comunicación electrónica de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud, haciéndole saber lo señalado en el acuerdo de admisión.

IV. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Recursos Humanos. El tres de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGRH/SGADP/DRL/619/2020 digitalizado, en el que el titular de esa instancia solicitó prórroga de cinco días hábiles para pronunciarse sobre la existencia de la información y la posible disponibilidad en la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-1-2021

modalidad requerida, respecto de lo cual mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3149/2020, enviado por esa misma vía el cuatro de diciembre pasado, la Unidad General de Transparencia indicó el nueve de diciembre último, para emitir el informe requerido.

V. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3172/2020, enviado por correo electrónico el nueve de diciembre de dos mil veinte, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, respecto de lo cual mediante oficio CT-717-2020, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia informó a la Unidad General de Transparencia la autorización de la ampliación del plazo de respuesta, aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha, misma que fue notificada a la persona solicitante el mismo día, lo que se advierte de los acuses que se remitieron con las constancias del expediente en que se actúa.

VI. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. El diez de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGRH/SGADP/DRL/637/2020 digitalizado, en el que se informó:

“Al respecto, conforme al ámbito de competencia y a las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Recursos Humanos, se hace del conocimiento lo siguiente:

La información es existente, en cuanto a la cédula profesional y título profesional de los servidores públicos materia de la petición, toda vez que se localizan en cada uno de sus expedientes personales que se encuentran en el Archivo de esta Dirección General de Recursos Humanos.

Ahora bien, la información que se solicita contiene datos personales al contener información relativa a una persona física identificada o identificable, en virtud de que los documentos contienen imágenes y datos

personales consistentes en la i) fotografía, ii) CURP y iii) firma, por lo que es clasificada como confidencial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 24, fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se pondrán a disposición en versión pública.

*Toda vez que el solicitante requirió la información en modalidad de copia certificada, le informo que con fundamento en los artículos 17 y 141, de la citada Ley General, se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades (**anexo único**), de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en el que se incluye la impresión de las versiones públicas de las cédulas profesionales y títulos profesionales, así como la certificación de los mismos, con la atenta petición de que se haga de mi conocimiento cuando el interesado realice el pago que asciende a la cantidad de **\$55.50 (Cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**, a efecto de proceder con la entrega de la información requerida.*

VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de cinco de enero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0005/2021 y el expediente electrónico UT-A/0381/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de cinco de enero de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-1-2021** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-1-2021

propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-06-2021, enviado mediante correo electrónico el seis de enero de este año.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide la cédula y el título profesional de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En respuesta a la solicitud, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que la información solicitada existe en los expedientes personales de cada uno de las personas de las que se pide la información, clasificando como información confidencial la fotografía, la CURP y la firma, con apoyo en los artículos 24, fracción VI, y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, y 113, de la Ley Federal de la materia, así como 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, se advierte que la instancia requerida señala que la fotografía, la CURP y la firma de la totalidad de la información relativa a cédulas y títulos profesionales solicitados se deben clasificar como confidenciales, sin precisar en qué documentos se encuentra cada uno de esos datos, lo que resulta necesario conocer con la argumentación conducente que permita a este Comité tener elementos para confirmar o no la clasificación que se propone, pues solo a partir del conocimiento de los documentos específicos en los que se suprimiría cada uno de esos datos podría emitirse el pronunciamiento correspondiente.

En consecuencia, para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios que le permitan analizar la clasificación de esos datos, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que señale el dato o los datos que deberá suprimir de cada uno de los títulos y las cédulas solicitados que en el primer informe indica que pondrá a disposición en versión pública.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos en los términos precisados en esta resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-1-2021

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”